

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2020 00134 00

Teniendo en cuenta el poder judicial adosado por quienes aducen ser los voceros judiciales de la entidad llamada en garantía **Chubb Seguros de Colombia S.A.** (Cfr. Archivo 09 Cdo 3 Exp Digital), avista esta Agencia Judicial que el poder adosado no se ajusta a las exigencias del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en vista que no se advierte el correspondiente mensaje de datos remitido por la entidad aseguradora desde el correo electrónico de notificaciones judiciales obrante en su registro mercantil, en donde conste que dicho ente moral le confirió mandato judicial para representar sus intereses al interior de este procedimiento ejecutivo (Cfr. Inciso tercero Art. 5° D. 806/20).

Adicionalmente, el poder judicial no contiene los correos de los apoderados judiciales inscritos ante el Registro Nacional de Abogados. De allí que resulte necesario que los profesionales del derecho designados como apoderados corrijan estos aspectos como para reconocer su derecho de postulación en el marco del presente trámite.

Una vez superado el término de eventual resistencia concedido a la llamada en garantía desde su debida notificación (cfr. Archivo 08 *idem*), procédase con las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1863aa50e450892e0d2513383576d9930e4f4e4df635510c5ed8412e8431dd67**

Documento generado en 05/03/2021 04:27:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>